

Recomendación 29/2017

Expediente: 107/2016

Fecha de emisión de la Recomendación: 17 de agosto de 2017.

Extracto:

La quejosa narró que su menor hija cursa sexto grado en la escuela primaria “Feliciano Martínez Cruz” y que desde el inicio del ciclo escolar tuvo diferencias con su maestra lo que la afectó física y emocionalmente. La profesora le dijo que se trata de un grupo de bajo rendimiento académico en el que veintitrés niños se encuentran con rezago escolar, hecho que a decir de la maestra fue reportado a la supervisora de la zona, pero cuando la quejosa habló con la supervisora esta última le dijo que no se había dado un seguimiento de avance y actualización de los alumnos con rezago escolar, la quejosa dijo que observó anomalías internas en los reportes entre maestra, directora y supervisora, agregó que el grupo donde se encuentra su hija correspondía al turno de en la tarde, pero lo cambiaron al turno matutino supuestamente para mejorar la educación, pero es notorio el rechazo general hacia ese grupo por maestros y alumnos del plantel.

Se concluyó que se afectó a la menor hija de la quejosa su derecho a la legalidad al imponer una sanción que no se encuentra prevista en el Acuerdo 96 relativo a la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias por parte de la profesora Martha Gabriela Flores Ruvalcaba, por lo que la citada funcionaria incumplió disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Acuerdo 96 antes citado, sin que se acreditara afectación a los derechos a la integridad física y psicológica de la menor ni a la no discriminación, pues no hubo pruebas en el expediente que lo comprobaran.

Se recomendó a la Mtra. María Isabel Ramos, Directora de la escuela vigilar que los docentes de esa institución educativa y en particular la profesora Martha Gabriela Flores evitaran imponer a los alumnos como sanción la realización del aseo del salón de clases, pues esa actividad no está prevista como sanción en el artículo 38 del Acuerdo 96. También se recomendó a la maestra responsable de la violación a los derechos humanos de la menor desempeñar con eficiencia las labores que le fueron designadas y evitar poner la sanción descrita anteriormente.

Esta es una versión pública extractada de la recomendación que fue emitida dentro del expediente de queja 107/16. No está destinada a producir efectos legales. La versión oficial está contenida en el expediente citado.